República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-003-2017-00244-01**
Demandante:	**FANNY SAAVEDRA COGOLLO**
Demandado:	**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
Proceso	**ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN**, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Positiva Compañía de Seguros y la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, contra la sentencia de 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de la UGPP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.)

CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, **NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de la UGPP.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f046dde7ac3017f1b9a3faa4030e6a8c31018dbad9f4cce6ee06d1df2da6eeb4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Documento generado en 04/10/2021 10:25:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica